



GOBERNACION REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 271 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 02 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 004-2015-DGR, de fecha 07 de Mayo del 2015; el Memorando N° 682-2015-GRJ/GGR, de fecha 08 de Mayo del 2015; el Reporte N° 266-2015-GRJ/SG de fecha 06 de Mayo del 2015; la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2015-GRJ/PR de fecha 16 de Marzo del 2015, en el que se declara la Nulidad de Oficio del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín"**, de fecha 27 de Setiembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2015-GRJ/PR de fecha 16 de Marzo del 2015, la Alta Dirección del Gobierno Regional Junín **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su Enmienda de fecha 31 de Julio del 2014 y la Adecuación de fecha 16 de Diciembre del 2014; por haberse suscrito contraviniendo los procedimientos establecidos por la normativa del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF; y consecuentemente declara nulo todos los actos administrativos generados a raíz del referido contrato;

Que, el Reporte N° 070- 2015-GRJ/GRI de fecha 11 de Marzo del 2015, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, y considerando el Reporte N° 065- 2015-GRJ/GRI de fecha 05 de Marzo del 2015; se concluye que:

1. *La Investigación da cuenta que Funcionarios del Gobierno Regional Junín no han procedido diligentemente ante las advertencias del MEF, en referencias a las gestiones de Ley, para la incorporación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", observándose sus intervenciones como sigue:*
 - *Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Sr. Aldrin Zarate Bernuy); no procedió conforme a Ley en la incorporación del Proyecto al proceso de Promoción de la Inversión Privada y que*

1066954
729934

375



GOBERNACION REGIONAL



pese a lo advertido por el MEF, se prosiguió con la firma del Contrato de concesión.

- *Modificación del contrato a través de una enmienda, incumpliendo la normativa que prohíbe cambios, avalada a través de un Informe Técnico de la Presidencia del OPIP del GRJ, Sra. Marlene Luz Cerrón Ruiz.*

(...);

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:





GOBERNACION REGIONAL



"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus atribuciones adopte las acciones legales pertinentes, contra el **CONSORCIO MIBRANYAM** y contra el **ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ (Sr. ALDRIN ZARATE BERNUY)** y contra la **ex Presidenta del OPIP del GRJ (Sra. MARLENE LUZ CERRÓN RUIZ)** sobre irregularidades en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín"**; consecuentemente **RECOMENDAR** al señor Procurador Público Regional, que determine las responsabilidades a las que estuvieran inmersos los funcionarios y servidores involucrados en el presente caso; todo ello tendiente a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad; en observancia a lo previsto por el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupalco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 03 JUN 2015

Antonieta F. R.
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL